

Sepades que Pedro de Herrera, en nonbre de Pedro Viçente, alcalde de la villa de Yecla, nos hizo relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que nos vos mandamos por vna nuestra carta que fuesedes a entender sobre la muerte de Françisco Mexia, e que a cabsa que el como alcalde no ha consentydo algunas cosas a los dezmeros ni a vos como nuestro juez de las cosas de los puertos vos entremeteys a proçeder contra el sobre la dicha muerte e que les hazeys muchos agrauios e synrazones proçediendo contra el muy odiosamente, e que avnque vos ha recusado no quereys tomar aconpañado, de que resçibia mucho agravio e dapno, por ende, que nos suplicaua vos mandasemos que no proçediesedes contra el en la dicha cabsa o tomasedes vn aconpañado conforme a la ley para ello o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que sy el dicho Pero Viçente o su procurador en su nonbre vos ha recusado o recusare por sospechoso en forma conforme a la ley [que tomeys con vos para conosçer del negoçio o negoçios en que asy fueredes recusado vn aconpañado] syn sospecha a las partes e vos y el juntamente fagays el dicho juramento e solenidad que la ley en tal caso manda, e fecho el dicho juramento, amos a dos juntamente e no el vno syn el otro conozcays de la dicha cabsa e hagays cunplimiento de justiçia.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Madrid, a nueve dias del mes de octubre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e diez e seys años. Liçençiatu Çapata. Dottor Caruajal. Liçençiatu de Santyago. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu Aguirre. Liçençiatu de Qualla. Yo, Thomas del Marmol, escriuano de camara de la reyna e del rey, su hijo, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

527

**1516, octubre, 10. Bruselas. Cédula real comunicando al concejo de Murcia que don Carlos no podrá venir a Castilla hasta la próxima primavera** (A.M.M., C.R. 1515-1523, fol. 56 r y C.A.M., vol. V, nº 72).

El Rey.

Conçejo, corregidor, alcaldes, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Por muchas cartas mias avreys visto el deseo y voluntad que e tenido y tengo de yr en esos reynos para los regir e govarnar e con mi presençia los alegrar y tener en



justiça, para lo qual, como avreys sabido, mande hazer e se hizieron todos los aparejos neçesarios y estando de esta voluntad, demas del tiempo que fasta agora no le a fecho, suçedieron algunas cosas y negoçios de grande ynportançia, por donde e por el bien vniversal de todos los otros reynos e señorios de la catolica reyna mi señora madre e mios e por otras muchas cabsas e razones que sabreys de vno de los principales de nuestro consejo que alla enbio, fue neçesario que se difiriese mi yda fasta la primavera e asy, conforme a esto, e mandado que todas las naos que estavan fletadas sean aqui para en todo el mes de março.

Lo qual vos e querido mandar hazer saber para çerteficaros que con el ayuda de Dios estonçes mi yda sera çierta y para encargares [sic] que en este tienpo de mi absençia esteys en aquella fidelidad y voluntad de mi seruiçio que sienpre estovistes y estouieron vuestros pasados e procureys la paz e sosyego de esa çibdad e de esos reynos, dandome syenpre aviso particular de lo que os pareçiere que devo mandar e proveer para la buena gobernaçion y vtilidad de ellos, sobre lo qual el reverendisymo cardenal o mi enbaxador os escriuiran de mi parte, por ende, yo vos mando que le dedes entera fe y crehençia y aquello porneys en obra como de vosotros confio, çertificando os que todo el cuydado e diligençia que en ello pusyeredes os terne en seruiçio e memoria de ello para lo gratificar.

De Bruselas, a diez dias del mes de otubre de quinientos e diez e seis años. Yo, el rey. Por mandado del rey, Gonçalo de Segouia. En el sobre escripto dezia: Por el rey al conçejo, corregidor, alcaldes, justiças, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

## 528

**1516, octubre, 10. Madrid. Provisión real ordenando al provisor eclesiástico de Lorca que no consienta que gocen de la inmunidad eclesiástica los delincuentes que están refugiados en las iglesias de la ciudad y salen a cometer delitos (A.G.S., R.G.S., Legajo 1516-10, sin foliar).**

Doña Juana e don Carlos, su hijo, eçetera. A vos el prouisor de la çibdad de Lorca, salud e graçia.

Sepades que don Françisco Perez Navarro, vezino e regidor de la çibdad de Lorca, en nonbre de ella nos hizo relaçion por su petyçion diziendo que en las yglesias de esa dicha çibdad estan acogidos muchos malhechores e que de alli salen a hazer muchos males e ynsultos e se tornan a acoger a las dichas yglesias e que a esta cabsa no se puede hazer de ellos justyça, por hende, que nos suplicava e pedia por merçed lo mandasemos proveer e remediar como cunpliese a nuestro seruiçio.

